

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

### SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

### SEGUNDO SEMESTRE

#### S U M A R I O I PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- L E Y . -** De Asociaciones Religiosas y Culto Público. ....  
**BA LANCES GENERALES. -** De Residencial Lerdo, S.A. de C.V. ....  
**E D I C T O. -** De Notificación promovido por la C. Lic. Teresa de Jesús Alonso Almeida, Apoderada Legal de Banca Serfín, S.N.C. ahora S.A. en contra de los C.C. - Martín Pérez Bobadilla y Bertha Hernández Milanéz de Pérez. .... 3a. publicación. ....  
**ARTICULO 3o. -** De la Escuela Normal del Estado, BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

- 9 ACTAS DE EXAMEN** Profesional de Licenciados en Educación Primaria de los siguientes:

ALEJANDRO ALMEIDA JARA  
JOSE LUIS ALVARADO FLORES  
MA. DEL CARMEN ALVARADO MARTINEZ  
LUZ PATRICIA AVALOS QUINTERO  
MARIA GUADALUPE AVILA CASTILLO  
MICAELA AVITIA BOLAÑOS  
MARTHA ELENA BALTIERREZ VALDIVIA  
MARIA GUADALUPE BARRAZA CORONEL  
ODILIA CAMPOS LIZARRAGA

**Ley de asociaciones religiosas y culto público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO****TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.**- La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

**ARTICULO 2o.**- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

- Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.
- No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.
- No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los ca-

sos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

- No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.
- No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,
- Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

**ARTICULO 3o.**- El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.

**ARTICULO 4o.**- Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las sanciones que con tal motivo establece la ley.

**ARTICULO 5o.**- Los actos jurídicos que contravengan las disposiciones de esta ley serán nulos de pleno derecho.

**TITULO SEGUNDO****DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS****CAPITULO PRIMERO****De su naturaleza, constitución y funcionamiento**

**ARTICULO 6o.**- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contem-

drán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

**ARTICULO 7o.-** Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

- I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;
- II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;
- III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;
- IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6o.; y,
- V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO 8o.-** Las asociaciones religiosas deberán:

- I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ellaemanan, y respetar las instituciones del país; y,
- II. Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

**ARTICULO 9o.-** Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

- I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;
- II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;

III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;

IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias.

VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,

VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

**ARTICULO 10.-** Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6o, serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9o. de esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

## CAPITULO SEGUNDO

### De sus asociados, ministros de culto y representantes

**ARTICULO 11.-** Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 12.-** Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese ca-

rácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

**ARTICULO 13.-** Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

**ARTICULO 14.-** Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 15.-** Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

### CAPITULO TERCERO

#### De su régimen patrimonial

**ARTICULO 16.-** Las asociaciones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva. Se excluyen de la presente prohibición las publicaciones impresas de carácter religioso.

Las asociaciones religiosas en liquidación podrán transmitir sus bienes, por cualquier título, a otras asociaciones religiosas. En el caso de que la liquidación se realice como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32 de esta ley, los bienes de las asociaciones religiosas que se liquiden pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales que estuvieren en posesión de las asociaciones, regresarán, desde luego, al pleno dominio público de la nación.

**ARTICULO 17.-** La Secretaría de Gobernación resolverá sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas. Para tal efecto emitirá declaratoria de procedencia en los casos siguientes:

- I. Cuando se trate de cualquier bien inmueble;
- II. En cualquier caso de sucesión, para que una asociación religiosa pueda ser heredera o legataria;
- III. Cuando se pretenda que una asociación religiosa tenga el carácter de fideicomisaria, salvo que la propia asociación sea la única fideicomitente; y,
- IV. Cuando se trate de bienes raíces respecto de los cuales sean propietarias o fideicomisarias, instituciones de asistencia privada, instituciones de salud o educativas, en cuya constitución, administración o funcionamiento, intervengan asociaciones religiosas por sí o asociadas con otras personas.

Las solicitudes de declaratorias de procedencia deberán ser respondidas por la autoridad en un término no mayor de cuarenta y cinco días; de no hacerlo se entenderán aprobadas.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, la mencionada Secretaría deberá, a solicitud de los interesados, expedir certificación de que ha transcurrido el término referido en el mismo.

Las asociaciones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles, sin perjuicio de cumplir con las demás obligaciones en la materia, contenidas en otras leyes.

**ARTICULO 18.-** Las autoridades y los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en actos jurídicos por virtud de los cuales una asociación religiosa pretenda adquirir la propiedad de un bien inmueble, deberán exigir a dicha asociación el documento en el que conste la declaratoria de procedencia emitida por la Secretaría de Gobernación, o en su caso, la certificación a que se refiere el artículo anterior.

Los funcionarios dotados de fe pública que intervengan en los actos jurídicos antes mencionados, deberán dar aviso al Registro Público de la Propiedad que corresponda, que el inmueble de que se trata habrá de ser destinado a los fines de la asociación, para que aquél realice la anotación correspondiente.

**ARTICULO 19.-** A las personas físicas y morales así como a los bienes que esta ley regula, les serán aplicables las disposiciones fiscales en los términos de las leyes de la materia.

**ARTICULO 20.-** Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

Los bienes propiedad de la nación que posean las asociaciones religiosas, así como el uso al que los destinan, estarán sujetos a esta ley, a la Ley General de Bienes Nacionales y en su caso, a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como a las demás leyes y reglamentación aplicables.

### TITULO TERCERO

#### DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO

**ARTICULO 21.-** Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

**ARTICULO 22.-** Para realizar actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales competentes, por lo menos quince días antes de la fecha en que pretendan celebrarlos, el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

Las autoridades podrán prohibir la celebración del acto mencionado en el aviso, fundando y motivando su decisión, y solamente por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos y la protección de derechos de terceros.

**ARTICULO 23.-** No requerirán del aviso a que se refiere el artículo anterior:

- I. La afluencia de grupos para dirigirse a los locales destinados ordinariamente al culto;
- II. El tránsito de personas entre domicilios particulares con el propósito de celebrar conmemoraciones religiosas; y
- III. Los actos que se realicen en locales cerrados o en aquellos en que el público no tenga libre acceso.

**ARTICULO 24.-** Quien abra un templo o local destinado al culto público deberá dar aviso a la Se-

cretaria de Gobernación en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de apertura. La observancia de esta norma, no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables en otras materias.

#### TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

**ARTICULO 25.-** Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 26.-** La Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquellos posean o administren.

**ARTICULO 27.-** La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley.

Las autoridades estatales y municipales recibirán los avisos respecto a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y, en su caso, al convenio respectivo.

**ARTICULO 28.-** La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra asociación religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los treinta

días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;

III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombran árbitro de estricto derecho; y,

IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del artículo 104, fracción I, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento previsto en este artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes.

#### TITULO QUINTO

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

##### CAPITULO PRIMERO

###### De las infracciones y sanciones

**ARTICULO 29.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósito persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin

ARTICULO CUARTO.- Los únicos a que se aplica esta sección son los que se establecen en el artículo 30 de la ley.

distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;

**VIII.** Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;

**IX.** Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;

**X.** Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;

**XI.** Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; y,

**XII.** Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 30.-** La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I.** El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;

**II.** La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,

**III.** Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

**ARTICULO 31.-** Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

**I.** Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;

**II.** La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;

**III.** Situación económica y grado de instrucción del infractor; y,

ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

**IV.** La reincidencia, si la hubiere.

**ARTICULO 32.-** A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

**I:** Apercibimiento;

**II.** Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

**III.** Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;

**IV.** Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,

**V.** Cancelación del registro de asociación religiosa.

La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30.

Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

## CAPITULO SEGUNDO

### Del recurso de revisión

**ARTICULO 33.-** Contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de esta ley se podrá interponer el recurso de revisión, del que conocerá la Secretaría de Gobernación. El escrito de interposición del recurso deberá ser presentado ante dicha dependencia o ante la autoridad que dictó el acto o resolución que se recurre, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que fue notificado el acto o resolución recurrido. En este último caso, la autoridad deberá remitir, a la Secretaría mencionada, en un término no mayor de diez días hábiles, el escrito mediante el cual se interpone el recurso y las constancias que, en su caso, ofrezca como pruebas el recurrente y que obren en poder de dicha autoridad.

Sólo podrán interponer el recurso previsto en esta ley, las personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión.

**ARTICULO 34.-** La autoridad examinará el recurso y si advierte que éste fue interpuesto extemporáneamente lo desechará de plano.

Si el recurso fuere oscuro o irregular, requerirá al recurrente para que dentro de los diez días si-

gientes a aquel en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso, con el apercibimiento que en caso de que el recurrente no cumplimente en tiempo la prevención, se tendrá por no interpuesto el recurso.

La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.

**ARTICULO 35.-** En el acuerdo que admite el recurso se concederá la suspensión de los efectos del acto impugnado siempre que lo solicite el recurrente y lo permita la naturaleza del acto, salvo que con el otorgamiento de la suspensión se siga perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el recurso.

Cuando la suspensión pudiera ocasionar daños o perjuicios a terceros, se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el recurrente para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causaren en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

**ARTICULO 36.-** Para los efectos de este título, a falta de disposición expresa y en lo que no contravenga esta ley se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abrogan la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de enero de 1927; la Ley que Reglamenta el Séptimo Párrafo del Artículo 130 Constitucional, relativa al número de sacerdotes que podrán ejercer en el Distrito o Territorio Federales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1931; la Ley que Reforma el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de julio de 1926; así como el Decreto que establece el plazo dentro del cual puedan presentarse solicitudes para encargarse de los templos que se retiren del culto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1931.

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1940, así como las contenidas en otros ordenamientos, cuando aquellas y éstas se opongan a la presente ley.

**ARTICULO CUARTO.-** Los juicios y procedimientos de nacionalización que se encuentren pendientes al tiempo de la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán tramitándose de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1940.

**ARTICULO QUINTO.-** En tanto se revisa su calidad migratoria, los extranjeros que al entrar en vigor esta ley se encuentren legalmente internados en el país podrán actuar como ministros del culto, siempre y cuando las iglesias y demás agrupaciones religiosas les reconozcan ese carácter, al formular su solicitud de registro ante la Secretaría de Gobernación o bien los ministros interesados den aviso de tal circunstancia a la misma Secretaría.

**ARTICULO SEXTO.-** Los bienes inmuebles propiedad de la nación que actualmente son usados para fines religiosos por las iglesias y demás agrupaciones religiosas, continuarán destinados a dichos fines, siempre y cuando las mencionadas iglesias y agrupaciones soliciten y obtengan en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, su correspondiente registro como asociaciones religiosas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas.

La Secretaría de Gobernación, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha del registro constitutivo de una asociación religiosa, emitirá declaratoria general de procedencia, si se cumplen los supuestos previstos por la ley. Todo bien inmueble que las asociaciones religiosas deseen adquirir con posterioridad al registro constitutivo, requerirá la declaratoria de procedencia que establece el artículo 17 de este ordenamiento.

Méjico, D. F., 13 de julio de 1992.- Dip. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Sen. Manuel Aguilera Goméz, Presidente.- Dip. Jaime Rodríguez Calderón, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

## PERIODICO OFICIAL

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS CAPITULOS X Y XI DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE INFORMA QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1992 DE RESIDENCIAL LERDO, S.A. DE C.V., SE ACORDO DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CON LA LEY.

POR LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 240 Y 247, FRAC.II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICAN LOS BALANCES DE INICIO DE LIQUIDACION Y LIQUIDACION FINAL.

RESIDENCIAL LERDO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1992 POR INICIO DE LIQUIDACION :

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	266,398.	PROVEEDORES	0.
ANTICIPOS DE OBRA	200,000,000.	DOCUMENTOS POR PAGAR	580,000,000.
IVA POR ACREDITAR	7,571,582.	ACREEDORES DIVERSOS	0.
DEUDORES DIVERSOS	54,000,000.	IMPUESTOS POR PAGAR	443,248.
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	261,837,980.	IVA POR PAGAR	4,909,091.
F I J O		SUMA EL PASIVO CIRCULANTE	585,352,339.
EQUIPO DE TRANSPORTE	20,000,000.	F I J O	
SUMA EL ACTIVO FIJO	20,000,000.	SUMA EL PASIVO FIJO	0.
D I F E R I D O		C A P I T A L C O N T A B L E	
OBRAS EN PROCESO	294,364,926.	C A P I T A L S O C I A L	20,000,000.
SUMA EL ACTIVO DIFERIDO	294,364,926.	R E S U L T A D O D E L E J E R C I C I O	( 29,149,433. )
TOTAL DE ACTIVO :	576,202,906.	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	( 9,149,433. )
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL :	576,202,906.

(CIENTENAS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).

INICIO Y ATENCION (10.00.11.1992) Legajo 1014 para liquidar el integrante del jurado designado por la Dirección para efectuar el examen de recepción a la señora MA. DEL CARMEN ARGUIJO FAVELA LIQUIDADOR

ALBERTO ALMEIDA JARA

número de matrícula 13,125-003-00 (TEN)

quién se examinó con base en

el documento recorrido denominado:

asorteados de intereses 200/100 M.N.). por concepto de intereses

RESIDENCIAL LERDO, S.A. DE C.V.

para efectuar el examen de liquidación final :

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1992

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :

asorteados de intereses si se cumplió, oficio de la

LIQUIDACION FINAL :</p

EDICTO DE NOTIFICACION

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Con fecha 22 de Octubre del año en curso, se radicó en este Juzgado el Expediente número 1905/92, promovido por la

C. LIC. TERESA DE JESUS ALONSO ALMEIDA, Apoderada Legal -  
de BANCA CREDITIFIN, S.N.C. ahora S.A., en contra de Ustedes;  
y por Aversa diverso del dieciseis de Noviembre del presen-  
te año, se ordenó emplazarlos mediante Edictos que se pu-  
blicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Ofi-

SIETE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Intereses normales en términos de la certificación: \$13'726.093.00 (TRE-

CE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y TRES PE-  
SOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses moratorios en  
términos de la certificación, más anexos legales o a oponerse a la ejecución si tuviera excepciones que hacer valer para ello, quedando en la Secretaría las copias sencillas de la demanda a su disposición para que instruyan de los documentos fundatorios de la acción, por exceder estos de 25 fojas, en términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio; en la Inteligencia de que el emplazamiento surtirá sus efectos dentro de ocho días siguientes contados desde el siguiente al de la fecha de la última publicación del Edicto, pro-

cediéndose al embargo de no realizarse el pago respectivo.

Doy fé. - - - - -  
Federación el 31 de  
los contenidos  
Durango, Dgo., a 16 de Noviembre de 1992  
C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE  
LO CIVIL DE LA CAPITAL

LTC. LUCILLA MARTINEZ ANDRADE

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA USTED FERRE LA CARRERA DE  
Número ..... L21-001

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N  
a las 8:00 hs. del día 8 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

— PRESIDENTE: MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES  
— SECRETARIO: EDUARDO ADRIAN ROSALES HERNANDEZ  
— VOCAL: MAGDALENA AGUILAR VELOZ

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el  
examen recepcional a 1(a) C.

ALEJANDRO ALMEIDA JARA

número de matrícula — J10 0070 —, quien se examinó con base en  
el documento recepcional denominado:

"JUEGO PERCEPTIVO"

para obtener el título de: PRESIDENTE

LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue

APROBADO POR UNANIMIDAD

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## EDICTO DE NOTIFICACION

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS

BACHILLERATO EN EDUCACION PRIMARIA

Con fecha 22 de Octubre de 1988 en curso, nro. 100  
 L21-001  
 PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE  
 LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRES-  
 TIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU  
 TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPA-  
 RACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTE-  
 RESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

SI, PROTESTO

SI, PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS  
 Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el  
 acto.

FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

Marco Rodriguez

PROFR. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES

SECRETARIO

Eduardo A. Rosales H.

PROFR. EDUARDO ADRIAN ROSALES H. PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

LA DIRECTORA

Leticia Magallanes

Profr. Irma Leticia Magallanes Castañeda

VOCAL

Magdalena Aguilar Veloz

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

M. Lourdes Pescador P.

Profr. Maria de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA USTED JURAR LA CARRERA DE

L21-002

NÚMERO..... LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADES, JURAR SIEMPRE POR EL PESO  
TIENDO Y CONTINUAR MEJORAR SU PROFESIONEn la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N

a las 8:00 hs. del día 8 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

— PRESIDENTE: MARTHA MORENO

— SECRETARIO: GUILLERMO BAÑUELOS PIMENTEL

— VOCAL: MARIA TERESA FLORES BOLIVAR

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el

examen recepcional a l(a) C.

— JOSE LUIS ALVARADO FLORES

número de matrícula — J10 0036 —, quien se examinó con base en  
el documento recepcional denominado:

— "LA DESESTABILIDAD EMOCIONAL EN EL NIÑO"

para obtener el título de:

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue

— APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

EST-005

## ¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

si, protesto  
SI, PROTESTO

PRESIDENTE: MARTHA MORENO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

PROFRA. MARTHA MORENO

SECRETARIO

PROFR. GUILLERMO BAÑUELOS PIMENTEL

LA DIRECTORA

Profra. Irma Leticia Magallanes Castañeda

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

VOCAL

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

L21-003

Número.....

CON ENTHUSIASMO Y HONRIDEZ ALEGRAR SIEMPRE POR EL PESO  
TIIGO Y BUEÑO NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGABA

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D

ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N

a las 10:00 hs del día 8 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

— PRESIDENTE: MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES

— SECRETARIO: EDUARDO ADRIAN ROSALES HERNANDEZ

— VOCAL: MAGDALENA AGUILAR VELIZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el

examen recepcional a 1(a) C.

— MARIA DEL CARMEN ALVARADO MARTINEZ

número de matrícula — J10 0059 —, quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: SOCIALIZACION ESCOLAR DEL NIÑO

para obtener el título de:

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue APROBADA POR

— UNANIMIDAD

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

PSI-003

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

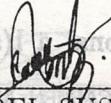
LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto  
SI, PROTESTO

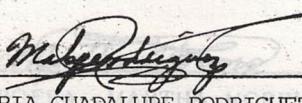
SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

  
FIRMA DEL SUSTENTANTE

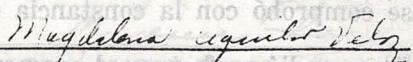
INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

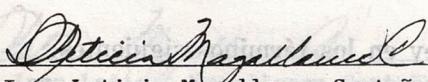
  
PROFRA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES

SECRETARIO VOCAL

PROFR. EDUARDO ADRIAN ROSALES HERNANDEZ

  
PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

LA DIRECTORA

  
Profra. Irma Leticia Magallanes Castañeda

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

  
Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA USTED EFECTUA LA CARRERA DE

EDUCACION PRIMARIA L21-004

Número.....

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ ALETA SIEMPRE POR EL PESO  
TIIGO Y BUNN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGIA SU

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D

ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N

a las 8:00 hs del día 9 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

- PRESIDENTE: MARIA TERESA FLORES BOLIVAR
- SECRETARIO: LUIS CARLOS QUIÑONES HERNANDEZ
- VOCAL: MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el

examen recepcional a 1(a) C.

— LUZ PATRICIA AVALOS QUINTERO

número de matrícula — J1000060 —, quien se examinó con base en  
el documento recepcional denominado: INFLUENCIA DE LA EXPRESION

— ARTISTICA EN EL NIÑO DE LA ESCUELA PRIMARIA

para obtener el título de:

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue

— APROBADA POR UNANIMIDAD CON FELICITACION

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

FST-004

LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto  
SI, PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

Patricia Flores

FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

PROFRA. MARIA TERESA FLORES BOLIVAR

SECRETARIO

VOCAL

PROFR. LUIS CARLOS QUINONES HDEZ. PROFRA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ

LA DIRECTORA

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

Profr. Irma Leticia Magallanes Castañeda

Profr. Maria de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

Número L21-005

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N  
a las 8:00 hs. del día 12 de junio de 1992 —  
se reunieron los CC. profesores:

— PRESIDENTE: IRMA LETICIA MAGALLANES CASTAÑEDA  
— SECRETARIA: MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES  
— VOCAL: EMMA RODRIGUEZ UBALDO

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional a 1(a) C.

— MARIA GUADALUPE AVILA CASTILLO

número de matrícula — J10 0017 —, quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: DESARROLLO DE LA PSICOMOTRICIDAD FINA.

para obtener el título de: PRESIDENTE

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue

— APROBADA POR UNANIMIDAD CON FELICITACION

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE  
LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

— PRESIDENTE: IRMA LETICIA CASTAÑEDA

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

— FIRMA DEL SUSTENTANTE  
IRMA LETICIA CASTAÑEDA

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

PROFRA. IRMA LETICIA MAGALLANES CASTAÑEDA

SECRETARIO

VOCAL

PROFRA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PROFRA. EMMA RODRIGUEZ UBALDO

LA DIRECTORA

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

Profra. Irma Leticia Magallanes Castañeda

Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

L21-006  
Número.....

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N

a las 8:00 hs del día 9 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

- PRESIDENTE: MAGDALENA AGUILAR VELOZ
- SECRETARIO: FIDEL GALVAN MEDINA
- VOCAL: EMMA RODRIGUEZ UBALDO

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional a 1(a) C.

— MICAELA AVITIA BOLAÑOS

número de matrícula — J10 0002 —, quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: LA ATENCION EN EL PROCESO  
— ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

para obtener el título de:

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue **APROBADA POR**

— UNANIMIDAD

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ACTA DE EXAMEN PROFESSIONAL

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si Protesto

SI, PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

Micaela Avitia Bolaños.

FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

Magdalena Aguilar Veloz

PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

SECRETARIO

Fidel Galván

PROFR. FIDEL GALVAN MEDINA

LA DIRECTORA

VOCAL

Emma Rodríguez Ubaldo

PROFRA. EMMA RODRIGUEZ UBALDO

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

Profra. Irma Leticia Magallanes Castañeda

Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

Irma Leticia MagallanesMaria de Lourdes Pescador

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA USTED MERCER LA CARRERA DE

L21-008

Número L21-007

CON ENTUSIASMO Y HONRADES ALZAR SIEMPRE POR EL PESO  
TITULO Y BUEÑ NOMBRE DE ESTA ESCUELA DE LA CARRERA DEEn la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N

a las 10:00 hs del día 9 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

— PRESIDENTE: MAGDALENA AGUILAR VELOZ

— SECRETARIO: FIDEL GALVAN MEDINA

— VOCAL: EMMA RODRIGUEZ UBALDO

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el  
examen recepcional a 1(a) C.

— MARTHA ELENA BALTIERREZ VALDIVIA

número de matrícula — J10 0055 —, quien se examinó con base en  
el documento recepcional denominado: LA ATENCION EN EL PROCESO

— ENSEÑANZA APRENDIZAJE

para obtener el título de:

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución  
y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que  
se comprobó con la constancia correspondiente.Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por  
la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue APROBADA POR

— UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si, Protesto

SI, PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

Martha B. Battaglia G.  
FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

Magdalena Aguilar Veloz  
PROFR. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

SECRETARIO

PROFR. FIDEL GALVAN MEDINA

LA DIRECTORA

Profr. Irma Leticia Magallanes Castañeda

VOCAL

Emma Rodriguez U.  
PROFR. EMMA RODRIGUEZ UBALDO

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

Maria de Lourdes Pescador P.  
Profr. Maria de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PROTESTA DESTE) ELEGIR LA CARRERA DE

L21-008

Número .....

CON ENTHUSIASMO Y HONRADOZ ALFAR SIEMPRE POR EL PESO  
TICO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGIA SU

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUOLA NORMAL" S/N

a las 13:00 hs del día 9 de junio de 1992

se reunieron los CC. profesores:

— PRESIDENTE: MAGDALENA AGUILAR VELOZ

— SECRETARIO: FIDEL GALVAN MEDINA

— VOCAL: EMMA RODRIGUEZ UBALDO

integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el  
examen recepcional a 1(a) C.

— MARIA GUADALUPE BARRAZA CORONEL

número de matrícula — J10 0045 —, quien se examinó con base en  
el documento recepcional denominado: LA ATENCION EN EL PROCESO

— ENSEÑANZA - APRENDIZAJE.

para obtener el título de:

— PROFESORA MAGDALENA AGUILAR VELOZ

— LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue

— APROBADA POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

## ¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

181-008

LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

S. protesto

SI, PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

H. J. Barrasa

FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

Magdalena Aguilar Veloz

PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

SECRETARIO

Fidel Galvan

PROFR. FIDEL GALVAN MEDINA

VOCAL

Emma Rodriguez Ubaldo

LA DIRECTORA

LA SUBDIRECTORA-SECRETARIA

Irma Leticia Magallanes

Profra. Irma Leticia Magallanes Castañeda

Maria de Lourdes Pescador

Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ESTADO DE DURANGO  
PROFESIONAL DE LA CARRERA DE  
SEMESTRE

Número L21-009

En la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, Clave 10ENP0003D  
ubicada en — CALZADA "ESCUELA NORMAL" S/N  
a las 8:00 hs del día 11 de junio de 19 92  
se reunieron los CC. profesores:

- PRESIDENTE: MAGDALENA AGUILAR VELOZ
- SECRETARIA: NOHEMI GUZMAN HERNANDEZ
- VOCAL: EMMA RODRIGUEZ UBALDO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional a 1(a) C.

ODILIA CAMPOS LIZARRAGA

número de matrícula — J10 0015 —, quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: LA ATENCION EN EL PROCESO

ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

para obtener el título de:

LICENCIADO(A) EN EDUCACION PRIMARIA

en virtud de haber terminado sus estudios profesionales en la propia Institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación, se tomó la protesta de Ley en los términos siguientes:

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA Número 151-003  
 CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TITULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACION EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí, protesto

SI, PROTESTO

SI ASI LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACION SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Se levanta la presente que firman de conformidad los que intervinieron en el acto.

Odey

FIRMA DEL SUSTENTANTE

INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE

Magdalena Aguilar Veloz  
 PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

VOCAL

Emma Rodriguez Ubaldo  
 PROFRA. EMMA RODRIGUEZ UBALDO

SECRETARIO

Norma Guzman Hernandez  
 PROFRA. NOHEMI GUZMAN HERNANDEZ

LA DIRECTORA

La Subdirectora-Secretaria

Irma Leticia Magallanes Castaneda  
 Profra. Irma Leticia Magallanes Castaneda

Maria de Lourdes Pescador Salas  
 Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas